

PROCESO VERBAL No.2021-242

La parte demandada contestó la demanda dentro del término y del correo recibido en el Juzgado se observa que le fue enviado también al apoderado de la parte demandante el escrito de contestación a la demanda con excepciones, de conformidad con el Parágrafo del Artículo 9° Decreto 806 del 2020.

La parte demandante contestó las excepciones dentro del término del traslado.

Pasa al Despacho en la fecha.

Bucaramanga, 11 de mayo de 2022

  
BERNARDA BADILLO GUERRERO  
SECRETARIA

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós.

Vencido el término del traslado de las excepciones enviado al apoderado de la parte demandante, de conformidad con el Parágrafo del Artículo 9° Decreto 806 del 2020, se convoca a la parte procesal (demandante y demandada) para audiencia pública de que trata el Artículo 372 y 373 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Para esta audiencia se fija la hora de las **9.A.M. del día catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)** en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible, y se decretan las siguientes pruebas:

1°.- DOCUMENTAL:

PARTE DEMANDANTE:

- El poder y los anexos allegaos con la demanda

PARTE DEMANDADA:

- El poder y los anexos allegados con la contestación a la demanda.

2° PRUEBA CONJUNTA:

- INTERROGATORIO:

- Cítese a interrogatorio de parte al **DEMANDADO: LUDWING ANDRES AMADO BAUTISTA** para que en la audiencia absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado del **demandante y su poderdante**.

3°.- PRUEBAS QUE NO SE DECRETAN SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- INSPECCION JUDICIAL- PERITAZGO:

- No se decreta la prueba relacionada con la **inspección judicial con intervención de perito** solicitada por la parte demandante, por no ser procedente, por cuanto con la entrada en vigencia del Código General del Proceso se determinó en lo que respecta a la inspección judicial, conforme

al Artículo 236 ibídem, esta se dispondrá solamente “... cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba”.

- En lo referente al dictamen pericial conforme por lo dispuesto por el Artículo 227 del C.G.P., **son las partes procesales quienes deben presentarlo** en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, ya sea con la introducción de la demanda o en su respectiva contestación por el demandado.

#### 2°.- TESTIMONIAL:

- No se decretan los testimonios de los señores: JOSE ANTONIO ALARCON FIGUEROA y DIEGO JOSE VARGAS LOPEZ por no reunir los requisitos del Artículo 212 del C.G.P., como se puede observar la solicitud no expresa los hechos que pretende probar con la declaración los testigos razón por la cual no se puede dar aplicación al Artículo 213 ibídem.

#### 4°.- PRUEBAS QUE NO SE DECRETA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA:

##### 1°.- OFICIOS:

No se ordena oficiar al JUZGADO 7° CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA para que aporte la prueba solicitada por el demandado de todo el proceso radicado # 2016-272, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Artículo 78 concordante con el Artículo 173 inciso 2° del C.G.P., pues no acredito ni existe constancia de haberla solicitado como lo determina la norma

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1° - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2° - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3° - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4° - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

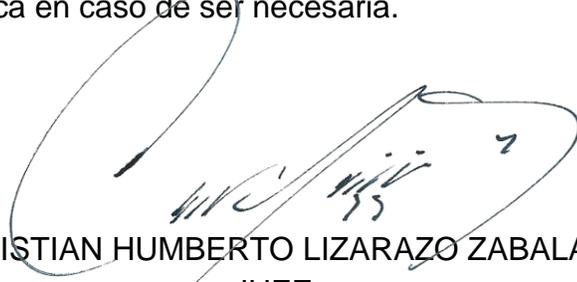
5° - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De conformidad con lo establecido en el ART. 78 del C.G.P., los apoderados deben **comunicar a su poderdante** la citación ordenada en este auto.

Por lo anterior, se REQUIERE la colaboración de las partes, apoderados e intervinientes, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen, al correo institucional [j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), las

direcciones de correos electrónicos por medio de las cuales se hará la conectividad a la audiencia con el Despacho en la fecha y hora señalados, a los que se remitirá el respectivo link así como los números de teléfono de contacto para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 12 de mayo de 2022*